



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Gobierno Municipal*

Oficina Asamblea Municipal  
Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 8

SERIE: 1998-99

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A UTILIZAR CUALESQUIERA FONDOS DISPONIBLES, EFECTUAR CUALQUIER COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, Y A REALIZAR CUALQUIER OBRA PUBLICA SIN EL REQUISITO DE SUBASTA EN CASO DE EMERGENCIA Y DESASTRES MAYORES, QUE AFECTEN LA VIDA Y SALUD DE LA COMUNIDAD Y PARA DISPONER LA RATIFICACION DE LAS ACTUACIONES DEL ALCALDE ANTE ESTA SITUACION; Y PARA OTROS FINES".

- POR CUANTO :** Es necesario actuar con carácter de urgencia en casos de desastres mayores y otras emergencias, para prestar servicios inmediatos y esenciales para proteger la salud y vida de la ciudadanía.
- POR CUANTO :** La reparación o reconstrucción de las facilidades y propiedades damnificadas y la limpieza, eliminación y remoción de destrozos y escombros, son de los servicios inmediatos y esenciales.
- POR CUANTO :** Los Municipios tienen esta responsabilidad con respecto a los ciudadanos de su jurisdicción territorial.
- POR CUANTO :** El Artículo 3.010 (u) de la "Ley de Municipios Autónomos", Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta al Alcalde a promulgar un "Estado de Emergencia", gestionar y disponer los recursos necesarios para prestar servicios inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando por razón de desastre mayor provocado por fenómenos naturales o de cualquier otra situación; por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía e interrumpa en forma notable los servicios esenciales de la comunidad.
- POR CUANTO :** Es deber de la Asamblea Municipal, según el Artículo 5.005 (1) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 3.010 (u) de la mencionada Ley, para casos en que se declare un "estado de Emergencia".
- POR CUANTO :** Las disposiciones del Artículo 11.002 (c) de la misma Ley, autorizan al Alcalde a ordenar cualquier compra de materiales, efectos y equipo sin el requisito de subasta, así como la construcción de cualquier obra pública en caso de emergencia.
- POR CUANTO :** Los fondos y asistencia que provee la Administración Federal de Ayuda de Desastre (FEMA por sus siglas en inglés) para atender estas emergencias no están disponibles con la urgencia requerida; por lo tanto, es necesario proveerle al Alcalde los mecanismos apropiados para que pueda trabajar con estas situaciones, mientras se reciben dichos fondos.
- POR TANTO :** ORDENASE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- SECCION 1ra :** En casos de desastres mayores, provocados por fenómenos naturales o de cualquier otra situación que, por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía e interrumpa en forma notable los servicios esenciales a la comunidad, se autoriza al Alcalde a proceder con carácter de emergencia, en la ocurrencia de una situación de las antes expresadas, la Asamblea Municipal de Aguas Buenas en virtud de las facultades conferidas en la Ley Municipal vigente, se autoriza al Alcalde a lo siguiente:
1. Utilizar cualesquiera fondos disponibles municipales, para la adquisición de cualesquiera bienes y servicios necesarios que de inmediato

*Construyendo hoy la ciudad del Futuro!*

requieran los trabajos de emergencia mediante la creación de un fondo especial a tales fines.

2. A recibir y utilizar en la atención de la emergencia, cualquier donativo, ayuda o asistencia del sector privado.

El Alcalde deberá disponer para que se mantengan récords adecuados y cuidadosos de todos los gastos y obligaciones incurridos en la emergencia, para facilitar la determinación de aquellos costos elegibles a ser reembolsados por el Gobierno Federal y para evidenciar la pureza y sana administración en el manejo de los mismos.

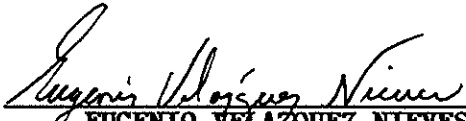
3. En caso de que el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos declare al Municipio "Zona de Desastre", se dispone por esta Asamblea Municipal la ratificación de tal determinación como si ella lo hubiese dispuesto.
4. Una vez restaurados los servicios afectados y normalizada la situación, el Alcalde deberá someter a la Asamblea Municipal un informe sobre la magnitud de los daños, el costo de los trabajos realizados y de cualquier otro gasto u obligación incurridos durante la emergencia con sus observaciones y recomendaciones, para bregar con cualquier contratiempo o problema que surgiere como consecuencia de la misma y que por su naturaleza no pueden ser atendidos con la aprobación de fondos federales.

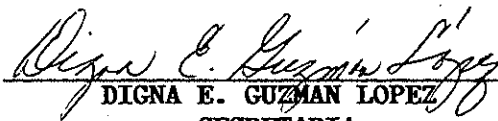
SECCION 2da : Esta Asamblea, por la presente convalida todas las gestiones, actuaciones y decisiones tomadas por el Alcalde en el desastre; disponiéndose que para situaciones similares que puedan ocurrir en el futuro, serán atendidas de conformidad con lo aquí dispuesto.

SECCION 3ra : Que esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

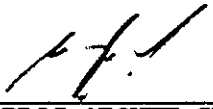
SECCION 4ta : Que copia certificada de esta Ordenanza sea enviada a las agencias estatales y municipales concernidas para la acción pertinente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

  
EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES  
PRESIDENTE

  
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ  
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 9 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998 Y FIRMADA POR MI A LOS 9 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

  
CARLOS APONTE SILVA  
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

CERTIFICACION

Yo, Digna E. Guzmán López, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 8, Serie 1998-99 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 1998 con los votos en la afirmativa de los siguientes asambleístas:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves

Hon. Angel L. Acevedo Bernard

Hon. Carlos R. Barreto Montañez

Hon. Graciliano Pérez Román

Hon. Héctor G. Rivera Marrero

Hon. Catalino Ramos O'Neill

Hon. David Pérez Gómez

Hon. Josué Vergara Cartagena

Hon. Carmen I. López Díaz

Hon. William A. Cortés Colón

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDOS:

Hon. Sandra Ramos Cotto

Hon. Roberto K. Velázquez Correa

AUSENTES:

Hon. Cecilio Rivera Marrero

Hon. Sonia Luque Vázquez

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 9 de octubre de 1998.

Y para que conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 1998.

Digna E. Guzman Lopez
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!